

**Aviso 2° Juzgado Civil de Osorno.** Por resolución de fecha 05 de julio de 2018 se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de Ley 19.496 lo siguiente: En juicio colectivo caratulado “Cárdenas y Otros con Universidad San Sebastián”, Rol C-5171-2013, tramitado ante 2° Juzgado de Letras Osorno, con fecha 09 de diciembre 2013, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el abogado César Triviño Lavanderos, Rut 9.984.758-1, domiciliado en calle M.A.Matta 549 oficina 1009 Osorno, en representación de Daniela Andrea Cárdenas Vivar, Daniela Loreto Ide Cárdenas, Carolina Andrea Villegas Valderas, Yocelyn Eliana Álvarez Vargas, Priscila Rosas Ojeda, Daniela Paz Jara Zurita, Pamela Rosales Cortes Monroy, Claudio Rosales Cortes Monroy, Maicool Isaías Ávila Martínez, Nicole Marlen Aburto Berrios, Javier Ignacio Rivera Alvarado, Stefano Delmastro Ulloa, Fernanda Vidal Carrasco, Camila Rosario Montes Loyola, Carmen Gloria Guiñez Riedel, Catalina Estela Hernández Barrientos, Carolina Daniela Montes Loyola, Yaritza Hayelen Hernández Martínez, María Ignacia Pool Carrasco, Natalia Mayorga Alvarado, Cristóbal Eduardo Jiménez Rivas, Diego Ignacio Morales Cárdenas, Barbara Pamela Sánchez Silva, María Victoria Navarro Diaz, Mariana Fernanda Kuschel Kuschel, Yonatan Abner Traro Cerda, Odette Ailyn Ruiz Salas, Carlos Ignacio Agüero Agüero, Florella Persico Prudent, Felipe Horacio Barria Vilches, Karen Belén Flores Fernández, Martín Ignacio Hernández Henríquez, Teresa Isabel Isla Ojeda, Víctor Matías Arias Carrasco, Joaquín Reinaldo Arias Carrasco, Camila Paz Aguilar Angulo, Carla Alejandra Moya Gómez, Camila Andrea Fernández Aravena, Camila Fernanda Meza Saldivia, Nelson Federico Soto Sobarzo, María Soledad Moraga Vera, Daniel Alejandro Olavarría Diaz, Francisco Javier LLancar Etcheverri, Daniela Paz Nahuelpán Sierra, Fernando Andrés Fuenzalida Del Rio, Carlos Eduardo LLanquipichun Maldonado, Pablo Sebastián Pizarro Acuña, Katherina Pamela Ide Cárdenas, Mario Fuentes Gallardo, Tamara Loreto Oyarzo Barria, Luis Felipe Manquean Méndez, Jessica Alejandra Oliva López, Eliana Paz Muñoz Espinoza, Macarena Solange Burgos Arcos, María Paz Moyano Diaz, Sabine Christiane Wendler Delgado, María Fernanda Barros González, Fabian Andrés Muñoz Soto, Catalina Constanza Robles Barra y Francisca Andrea Fuentealba Rail; en contra de Universidad San Sebastián Rut 71.631.900-8, giro de su denominación, representada legalmente por don Sergio Osvaldo Hermosilla Pérez, Ingeniero comercial Rut 6.885.017-7, ambos con domicilio en Pilauco s/n Osorno.

Breve exposición de los hechos: En mes de junio 2013 la demandada informó que no se realizaría admisión 2014 en sede Osorno, comprometiéndose a que los alumnos podrían egresar de dicha sede sin necesidad de cambiarse a otras ciudades, comenzando presiones y/o amedrentamientos en contra de los alumnos para firmar solicitudes de traslado a otras sedes en contra de su voluntad; emitiéndose por la demandada información engañosa,



en abierto contraste con lo señalado públicamente por ella, ocasionando con ello perjuicio a los actores y sus familias, originando además incumplimientos contractuales. Se agrega la existencia de cláusulas abusivas en el contrato de prestación de servicios educacionales: cláusula 1° inc. 2° que contempla modificación unilateral en el programa de estudios y de las condiciones contractuales; cláusula 4° y 9° que determinan desequilibrio entre los contratantes.

Por medio de demanda se solicitó: **1)** Declararla admisible por cumplir con requisitos establecidos en art. 52 Ley 19.496. **2)** Declarar responsabilidad infraccional de demandada, por haber vulnerado normas referidas. **3)** Condenar a demandada al máximo de multas establecidas en ley, por cada una de infracciones denunciadas. **4)** Exigir cumplimiento absoluto de contratos de prestación de servicios educacionales que representados suscribieron con Universidad demandada, y que todos los alumnos terminen sus estudios en la sede Osorno recibiendo educación de misma calidad que la que se ha dado hasta el momento. **5)** Que Universidad demandada cese en el hostigamiento y amedrentamiento en contra de los alumnos de esta sede, en cuanto a no presionarlos para trasladarse a otras sedes; y, que aquellos que hayan firmado solicitudes de traslado puedan, si así lo desean, continuar y terminar sus estudios en sede Osorno. **6)** Declarar abusividad y consecuente nulidad de las cláusulas transcritas y descritas en demanda, en atención a que resultan abusivas en los términos de artículo 16 de Ley, y determine que éstas no producen efecto alguno y deben ser privadas de toda eficacia y efecto jurídico, sin perjuicio de la subsistencia de demás cláusulas. **7)** Dar lugar a solicitud de indemnización de perjuicios formulada siendo SS. quien determine su cuantía conforme al mérito del proceso, la que deberá ser la misma para todos los consumidores que se encuentren en igual situación, determinando grupos y subgrupos que se encuentran afectados por infracciones denunciadas. **8)** Condene en costas a la demandada. **9)** Aplique toda otra sanción que sea pertinente aplicar en derecho por SS.

Los afectados por los mismos hechos podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio empercerán también a aquellos afectados que no se hicieran parte en él. Plazo para comparecer es de 20 días hábiles contados desde la publicación. Secretario.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de mayo de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>